

**REGLAMENTO (CE) Nº 1563/96 DE LA COMISIÓN**

de 30 de julio de 1996

**por el que se fijan cantidades de importación de plátanos para el abastecimiento de la Comunidad durante el cuarto trimestre del año 1996**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 20,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1442/93 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1409/96<sup>(4)</sup>, establece en el apartado 1 del artículo 9 que, para la expedición de los certificados de importación de cada trimestre, se fijan cantidades indicativas expresadas, en su caso, en porcentaje de las cuotas asignadas a los diferentes países o grupos de países mencionados en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 478/95 de la Comisión<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 702/95<sup>(6)</sup>, o de las cantidades disponibles de acuerdo con los datos y previsiones referentes al mercado comunitario;

Considerando que procede determinar para el cuarto trimestre de 1996 las cantidades disponibles para la importación de los países o grupos de países mencionados en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 478/95 habida cuenta de los certificados de importación expedidos durante los tres primeros trimestres y del volumen del contingente arancelario establecido en el artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 404/93, aumentado por el Reglamento (CE) nº 1559/96 de la Comisión<sup>(7)</sup>;

Considerando que, con el mismo objetivo, es oportuno fijar las cantidades indicativas establecidas en el apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1442/93 para la expedición de certificados de importación de plátanos tradicionales originarios de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento deben entrar en vigor inmediatamente para hacer posible la presentación de solicitudes de certificado para el cuarto trimestre de 1996;

(1) DO nº L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.  
(2) DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.  
(3) DO nº L 142 de 12. 6. 1993, p. 6.  
(4) DO nº L 181 de 20. 7. 1996, p. 13.  
(5) DO nº L 49 de 4. 3. 1995, p. 13.  
(6) DO nº L 71 de 31. 3. 1995, p. 84.  
(7) Véase la página 12 del presente Diario Oficial.

Considerando que las cuotas respectivas de Colombia y de Nicaragua han sido modificadas por el Reglamento (CE) nº 1560/96 de la Comisión<sup>(8)</sup>;

Considerando que el Comité de gestión de plátanos no ha emitido dictamen alguno en el plazo fijado por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. En el cuarto trimestre de 1996, las cantidades disponibles para la importación de plátanos originarios de los países o grupos de países mencionados en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 478/95, en virtud del régimen de contingente arancelario de importación, serán las que se fijan en el Anexo I.

2. Para el cuarto trimestre de 1996, la solicitud de certificado de importación de cada agente económico no podrá referirse a una cantidad superior a la diferencia entre la cantidad que se le hubiera asignado en aplicación del apartado 4 del artículo 4 y del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1442/93 y la suma de las cantidades por las que se le hayan expedido certificados de importación para los tres primeros trimestres. Junto con las solicitudes de certificado de importación se presentará una copia del certificado o certificados de importación expedidos al agente económico para los trimestres anteriores.

*Artículo 2*

En aplicación del apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1442/93, las cantidades disponibles para la importación de plátanos tradicionales originarios de los Estados ACP en el cuarto trimestre de 1996 serán las fijadas en el Anexo II.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

(8) Véase la página 13 del presente Diario Oficial.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO I

Cantidades de plátanos disponibles para los países o grupos de países mencionados en el Anexo I del Reglamento (CE) n° 478/95 en el cuarto trimestre de 1996

CUADRO 1

*(toneladas de peso neto)*

Países	Cantidades	
	Categorías A y C	Categoría B
Colombia	151 715	32 770
Costa Rica	112 395	38 677
Venezuela	20 442	
Nicaragua	16 530	

CUADRO 2

*(toneladas de peso neto)*

Países	Cantidades
Cantidades no tradicionales ACP:	
República Dominicana	4 852
Belice	10 950
Côte d'Ivoire	1 501
Camerún	7 288
Otros Estados ACP	3 007

CUADRO 3

*(toneladas de peso neto)*

Países	Cantidades
Otros	272 404

## ANEXO II

## Cantidades de plátanos tradicionales ACP disponibles para la importación en el cuarto trimestre de 1996

*(toneladas de peso neto)*

Países	Cantidades
Cantidades tradicionales ACP:	
Côte d'Ivoire	26 074
Camerún	23 042
Surinam	19 526
Somalia	21 700
Jamaica	37 500
Islas de Barlovento	146 394
Belice	8 000
Cabo Verde	4 800
Madagascar	5 900